

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veinte de enero del dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 050 RADICADO Nº 2018-00289-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora (Cf Consecutivo 01 Proceso Hibrido), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

luise \

Juez

WAR